

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SAN LUÍS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

México, D. F. a, 10 de febrero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2770 de fecha 09 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito con fecha 01 de noviembre de 2011 (sic), mediante el cual el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de radiocomunicación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de

W

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 2 -

la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito con fecha 20 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/9694/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 247,310, con el cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 01 de noviembre de 2011(sic), mediante el que presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de radiocomunicación; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/9720/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011 admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 258001150100/ADQ/533/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9695/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, manifestó que no se debe otorgar la suspensión del procedimiento, pues el servicio licitado es indispensable para el eficaz y eficiente desempeño de las actividades a realizar dentro de las unidades hospitalarias y administrativas de la delegación, sin dejar de considerar que significaría retraso e incumplimiento de diversas ocupaciones de los principales programas institucionales, causando en consecuencia un serio perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa, considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0179/2012 de fecha 02 de enero de 2012 no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 258001150100/ADQ/533/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 3 -

apartado IV del oficio número 00641/30.15/9695/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, informó que la emisión del fallo fue el día 29 de noviembre de 2011, igualmente informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/178/2012, de fecha 04 de enero de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por oficio número 258001150100/CON/03/2012 de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9695/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., señaladas en sus escritos de fecha 01 de noviembre (sic) y 20 de diciembre de 2011, las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 04 de enero de 2012; así como las de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaladas en su escrito de fecha 17 de enero de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

41

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0417/2012 de fecha 17 de enero de 2012, se puso a la vista de la inconforme así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a las empresas VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.--

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 5 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo impugnado violenta flagrantemente, en perjuicio de su representada, lo dispuesto por el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que contrario a lo establecido en dicho precepto, la adjudicación correspondiente no fue otorgada a la propuesta solvente más baja, que para el caso dicha oferta corresponde a la presentada por su mandante.

Que de acuerdo al contenido del acta de apertura de proposiciones su representada fue la que ofertó el precio más bajo para los servicios objeto del procedimiento de contratación que se impugna, al proponer un precio de \$216,699.60, en tanto que la empresa adjudicada TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., ofertó un precio de \$253,344.00.-

Que en el acta de fallo, entre otros aspectos se dieron a conocer las propuestas que resultaron ser solventes derivado de la evaluación técnica, resultando evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 bis de la Ley de la materia, la propuesta presentada por su mandante fue la más baja económicamente, correspondiendo a su mandante la adjudicación del contrato respectivo, sin embargo, de una forma totalmente contraria al precepto legal invocado, la convocante decidió otorgar adjudicación favorable a la empresa denominada TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que la propuesta presentada por la referida empresa, es la conveniente para los intereses del Instituto, sin observar que su mandante resultó ser la propuesta solvente más baja.

Que tampoco existe la certeza jurídica respecto de que la empresa adjudicada haya presentado la propuesta solvente más baja, por lo que existe la fundada presunción de que la convocante haya soslayado deficiencias de la propuesta de esa empresa, tan es así que en el fallo licitatorio sólo se limitó a señalar que se adjudicaban los servicios requeridos, porque su propuesta se consideraba conveniente para el Instituto, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el fallo licitatorio se deben dar a conocer las razones que se ponderaron para adjudicar el contrato, sin embargo, tales razones deben tener fundamento en los criterios previstos en la convocatoria, lo que no ocurrió.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que la compañía VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., ofertó como monto total de su propuesta económica un importe de \$216,699.60 de tal forma que en el evento del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas a simple vista pareciera ser que efectivamente su propuesta económica contiene el precio más bajo, sin embargo, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47 penúltimo párrafo del

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 6 -

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante entró al estudio de las propuestas económicas de los proveedores participantes, detectándose que la propuesta económica del ahora inconforme presenta un error en el importe total; ya que al realizar el análisis de las mismas se detectó que el precio unitario ofertado por la compañía "VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.", es mayor que el ofertado por el proveedor TODO MERCADO BRISEÑO S.A. DE C.V.

Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que en caso de que se detecte un error de cálculo se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario y en el caso de la empresa inconforme se tiene que ésta oferta para el Programa IMSS Oportunidades un monto de \$611,088.00 y para el mantenimiento a los Móviles Progres a un importe total de \$47,049.60; en lo que respecta al proveedor TODO MERCADO BRISEÑO S.A. DE C.V., su propuesta económica para el Programa IMSS Oportunidades fue de \$229,216.00 y para el mantenimiento a los Móviles Progres a un importe total de \$24,128.00, existiendo una diferencia entre ambas propuestas de 38.49%, como se desprende de las propuestas económicas de los proveedores "VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V." y "TODO MERCADO BRISEÑO S.A. DE C.V.", mismas que se encuentran debidamente rubricadas por los licitantes designados para tal efecto, así como por los funcionarios públicos actuantes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que si la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento no hubiera realizado las operaciones aritméticas correspondientes o se hubiese dejado llevar únicamente por el importe global señalado en las propuestas económicas de los proveedores sin entrar al estudio y análisis de cada una de las variantes que derivan del proceso licitatorio que nos ocupa, se hubiese incurrido en desviaciones que se verían reflejadas en detrimento económico del propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su parte la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó lo siguiente:

Que la oferta de su representada fue la más baja por UMR cotizada, a diferencia de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., quien cotizó un UMR superior al de su representada; situación que su mandante hizo del conocimiento a la convocante en el sentido de que había un error en la propuesta de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica en el acuerdo de fecha 12 de enero de 2012, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 7 -

valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en sus escritos de fecha 01 de noviembre (sic) y 20 de diciembre de 2011, visibles a fojas 010 a la 016 y de la 023 a la 054 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

1) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR023-N165-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011; 2) Acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 29 de noviembre de 2011; 3) Escritura Pública número 247,310 de fecha 19 de enero de 2009, levantada ante el Notario Público número 98 del Distrito Federal; 4) Así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

B).- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 258001150100/CON/03/12012 de fecha 04 de enero de 2012, visibles a fojas 082 a la 186 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011; 2) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública mencionada de fecha 15 de noviembre de 2011; 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de noviembre de 2011; 4) Acta de Fallo de la Licitación Pública señalada de fecha 29 de noviembre de 2011; 5) Proposición de las empresas VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., y TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V.-----

C).- Las ofrecidas y presentadas por el tercero interesado, visibles a fojas 195 a la 218 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: -----

1) Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V.; 2) Escritura Pública número 13,929 de fecha 6 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 26 del Estado de San Luís Potosí.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 1° de noviembre (sic) de 2011, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de noviembre de 2011, se encuentre ajustada a derecho, lo anterior de conformidad con lo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 8 -

dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.
...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 4 de enero de 2012, específicamente de las actas levantadas para dejar constancia de la celebración de los actos de Presentación de Propuestas de fecha 22 de noviembre y Fallo de la Licitación que nos ocupa del 29 de noviembre del 2011, visibles a fojas 149 a 152 y de la 153 a la 155, respectivamente, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que *“...el fallo impugnado violenta flagrantemente, en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que contrario a lo establecido en dicho precepto, la adjudicación correspondiente no fue otorgada a la propuesta solventa (sic) más baja, que para el caso dicha oferta corresponde a la presentada por su mandante...”*, en virtud que del contenido de dichas actas se advierte lo siguiente: -----

“ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR023-N165-2011, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, PARA LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ.

...
SEXTO.- ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, CUYOS IMPORTES POR PARTICIPANTE INCLUYENDO EL IVA, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 47, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 9 -

LICITANTE: TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V.

MONTO TOTAL PROPUESTA OPORTUNIDADES	\$197,600.00
MONTO TOTAL MÓVILES PROGRESA	\$20,800.00
SUBTOTAL DE LA PROPUESTA	\$218,400.00
IVA	\$34,944.00
TOTAL DE LA PROPUESTA	\$253,344.00

LICITANTE: VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

MONTO TOTAL PROPUESTA OPORTUNIDADES	\$146,250.00
MONTO TOTAL MÓVILES PROGRESA	\$40,560.00
SUBTOTAL DE LA PROPUESTA	\$186,810.00
IVA	\$29,889.60
TOTAL DE LA PROPUESTA	\$216,699.00

“ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR023-N165-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III 27, 28 FRACCIÓN I, 36, 36 BIS, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN QUE REGULA EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL DICTÁMEN TÉCNICO POR EL ÁREA USUARIA, EL CUAL SE DA A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS FUERON ACEPTADAS PARA SU REVISIÓN:

- RADIO TRON, S.A. DE C.V. PROPUESTA SOLVENTE.
- TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V. PROPUESTA SOLVENTE.
- ARMANDO ADRIAN NARVAEZ OCHOA, PROPUESTA SOLVENTE.
- JORGE DE JESÚS AGUILAR SÁNCHEZ, PROPUESTA SOLVENTE.
- VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, PROPUESTA SOLVENTE.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DICTÁMEN FIRMADO POR EL ÁREA USUARIA, HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, SIENDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

C
ul

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 10 -

SE HACE EL SEÑALAMIENTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE ELABORARÁ CONTRATO ABIERTO CON EL PARTICIPANTE TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., ESTABLECIÉNDOSE LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$338,120.00 COMO COMPROMISO DE COMPRA Y MÁXIMA DE \$ 845,300.00 COMO SUSCEPTIBLE DE ADQUISICIÓN; POR LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE ACTO LA CANTIDAD MÍNIMA COMO COMPROMISO DE COMPRA PUDIÉNDOSE AMPLIAR A LA MÁXIMA CONFORME AL PRESUPUESTO DEFINITIVO CON QUE CUENTE EL INSTITUTO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL 2012.

...

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la convocante asentó en la primera de las citadas actas, que el precio ofertado por VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., es de \$216,699 y de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., es de \$253,344 y en el acta de fallo se determinó adjudicar el contrato objeto de controversia a la última de las mencionadas por la cantidad mínima de \$338,120.00 como compromiso de compra y máxima de \$845,300.00 como susceptible de adquisición, es decir, de acuerdo con las actas antes transcritas adjudicó a una empresa que no fue la que presentó la propuesta solvente más baja, con un precio distinto al asentado en el acta de presentación de propuestas; con lo cual la convocante no observó los criterios de adjudicación previstos en el punto 8.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

.....”

“8.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 11 -

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechadas por la convocante."

De los criterios antes transcritos se desprende que la evaluación sería binaria, esto es, se adjudicaría el contrato a la propuesta solvente más baja, lo que en el caso no aconteció, como se desprende de las actas antes transcritas, de donde se tiene que en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se asentó que la hoy inconforme ofertó un precio de \$216,699.00 y la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., un precio de \$253,344.00, es decir, la oferta más baja fue de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V., y del acta de fallo se advierte que el contrato se adjudicó a la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., con un precio de \$338,120.00 como compromiso de compra mínima y máxima de \$845,300.00, lo que contraviene los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Sin que en el caso concreto resulten eficaces los argumentos de la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 04 de enero de 2012, visible a fojas 076 a la 081 del expediente administrativo que nos ocupa, que: *"...en estricto apego a lo ordenado por el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluyó dentro del Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso licitatorio que nos ocupa, el importe total de cada una de las propuestas presentadas por la proveeduría participante, la empresa VN Servicios y Diseños S.A. de C.V., incluyó como monto total de su propuesta económica un importe de \$216,699.60 (doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), de tal forma que en el evento del acta de apertura de propuestas técnicas y económicas a simple vista pareciera ser que efectivamente su propuesta económica contiene el precio más bajo, posteriormente y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa convocante entró al estudio de las propuestas económicas de los proveedores participantes, detectándose que la propuesta económica del ahora inconforme presenta un error en el importe total; ya que al realizar el análisis de las mismas se detectó que el precio unitario ofertado por la compañía "VN Servicios y Diseños S.A. de C.V.", es mayor que el ofertado por el proveedor Todo Mercado Briseño S.A. de C.V., ante tal circunstancia, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que en caso de que se detecte un error de cálculo se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, en base a ello se tiene que del análisis efectuado a la propuesta de la empresa inconforme se tiene que ésta ofertó para el Programa IMSS Oportunidades \$611,088.00 (seiscientos once mil ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional); y para el mantenimiento a los Móviles Progres a un importe total de \$47,049.60 (cuarenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), y en lo que respecta al proveedor asignado, Todo Mercado Briseño S.A. de*

44

44

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 12 -

C.V., su propuesta económica fue para el Programa IMSS Oportunidades de \$229,216.00 (doscientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional); y para el mantenimiento a los Móviles Progres a un importe total de \$24,128.00 (veinticuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), existiendo una diferencia entre ambas propuestas de 38.49 %, como se desprende de las propuestas económicas de los proveedores "VN Servicios y Diseños S.A. de C.V." y "Todo Mercado Briseño S.A. de C.V.", mismas que se encuentran debidamente rubricadas por los licitantes designados para tal efecto, así como por los funcionarios públicos actuantes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...". Toda vez que los argumentos que hace valer la convocante en su informe circunstanciado, no fueron asentados en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, y si consideraba que la propuesta de la empresa inconforme presentaba errores y por tanto resultaba aplicable realizar las modificaciones a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, debió asentarlo en el acta de fallo concursal, como el propio artículo que refiere lo dispone, mismo que se transcribe para mejor ilustración:-----

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

De lo que se tiene que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, debiendo asentar dicha corrección en el fallo concursal, lo que en el caso no se aprecia del acto de fallo. Aunado a lo anterior no se puede considerar lo que refiere la convocante en el informe circunstanciado de hechos, toda vez que no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes todas las razones, causas y circunstancias por las cuales su propuesta no resultó con adjudicación favorable, puesto que la instancia de inconformidad de la cual conoce esta autoridad, tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso que la convocante pretende motivar las causas para no adjudicar la propuesta económica de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 13 -

TECNOLÓGICOS, S.A. de C.V., hasta la rendición del informe circunstanciado de hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para no adjudicar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales una propuesta es desechada o no resulta ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."-----

DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."-----

Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad administrativa no pasa desapercibido que la convocante determinó adjudicar a la propuesta de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo que se controvierte, por un monto mínimo de \$338,120.00 y un máximo de \$845,300.00, sin embargo del contenido de la propuesta de

[Handwritten signature and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 14 -

la empresa ganadora, del acto de presentación y apertura de propuestas, así como del propio análisis efectuado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, se desprende que el monto ofertado por la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., corresponde a \$253,344, incluyendo el I.V.A., sin establecer si se trata de un monto mínimo o máximo, es decir, existe diferencia entre el monto total cotizado por la hoy tercero interesada y el monto asignado en el fallo, más aun es de señalarse que del contenido de la convocatoria no se advierte que se hubiesen requerido servicios mínimos y máximos, para que en su caso la convocante determinara adjudicar con montos mínimos y máximos. Así mismo, tampoco pasa desapercibido que en el informe previo rendido a esta área de responsabilidades, la convocante señaló que el monto total de los contratos adjudicados fue por el importe de \$248,704.00, lo que igualmente no corresponde con lo asentado en el acto de fallo. En este tenor se tiene que la convocante debe clarificar las cantidades de la propuesta de la empresa ganadora acorde a la cotización realizada.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., y TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 15 -

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al escrito de fecha 17 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el [redacted] representante legal de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia en el que manifestó en síntesis que la oferta de su representada fue la más baja por UMR cotizada a diferencia de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V. quien cotizó un UMR superior al de su representada, situación que su mandante hizo del conocimiento a la convocante en el sentido de que había un error en la propuesta de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.; mismos señalamientos que se toman en cuenta, con los que no se desvirtúa el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente resolución, toda vez que dicho error no fue hecho del conocimiento de la hoy inconforme por parte de la convocante en el acto de fallo concursal.

IX.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark resembling the number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 16 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luís Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR023-N165-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de radiocomunicación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N165-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., y TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 17 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luís Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.---

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa TODO MERCADO BRISEÑO, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signature]
44

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0999 /2012.

- 18 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

Handwritten signature of MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



C.P. GREGORIO ULISES MARTÍNEZ CABRAL.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUÍS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. DE LOS CONVENTOS NO. 109, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., TEL: 444 8 18 21 52.

LIC. ALEJANDRO ZAVALA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUÍS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTÉMOC NO. 225, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P.- TEL. 121414.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

MCCHS*HAR*MJC

